

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,242

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 161-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que para lograr su bienestar el Estado deviene obligado a crear las condiciones que permita a los sectores productivos la generación de oportunidades de trabajo, como un derecho fundamental del ser humano.

**CONSIDERANDO:** Que la industria del camarón cultivado realiza importantes contribuciones a la economía nacional, como la generación de empleo y de divisas.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece que el Congreso Nacional debe aprobar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos más allá del período de Gobierno de la República en el cual se suscriben.

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), es la responsable del manejo y legislación de los playones del Golfo de Fonseca destinados al cultivo de camarón.

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

|          |  |         |
|----------|--|---------|
| 161-2013 | <b>PODER LEGISLATIVO</b><br>Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes la prórroga del <b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BIENES INMUEBLES</b> , unificados, de Naturaleza Jurídica Nacional apto para el cultivo de camarón en la zona sur del país. | A. 1-7  |
| 188-2013 | Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes <b>LA MODIFICACION No. 5 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO: PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS – RÍO TINTO.</b>   | A. 7-16 |
|          | <b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE</b><br>Acuerdo No. 018-A-2013.  | A. 17   |
|          | <b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b><br>Acuerdo No. 401-13.   | A.18-28 |

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1-16

**CONSIDERANDO:** Que la Sociedad Mercantil **INDUSTRIAS MARINAS, S.A de C.V.**, en el año 1998 suscribió con el Estado de Honduras, por diez (10) años, dos (2) Contratos de Arrendamiento, para desarrollar en ellos un

Proyecto de Cultivo, Cría e Industrialización de Camarón en la zona sur del país, el Primero por 102 Hectáreas 40 Áreas 75 Centiáreas y un Segundo que consta de 90 Hectáreas.

**CONSIDERANDO:** Que bajo Expediente Administrativo de la SAG, No.1243-2011, corre agregado el Acuerdo Ejecutivo No.751-2012 de fecha 19 de marzo de 2012, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,823 en fecha 18 de mayo del 2012, mediante el cual el Poder Ejecutivo, con base en la Resolución Administrativa No.SAG-036-2012 de fecha dos de Febrero del 2012, autoriza a la Procuraduría General de la República a comparecer ante Notario Público a suscribir Escritura Pública de Renovación y Unificación de dos (2) Contratos de Arrendamiento, con la sociedad denominada **INDUSTRIAS MARINAS, S.A. DE C.V.**, por un plazo de diez (10) años prorrogables, para continuar desarrollando un Proyecto Camaronero.

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes la prórroga del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DOS (2) BIENES INMUEBLES**, unificados, de Naturaleza Jurídica Nacional apto para el cultivo de camarón en la zona sur del país, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), suscrito entre la Abogada **ETHEL DERAS ENAMORADO**, actuando en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el señor **ERICK ROLANDO JAEN GÓMEZ**, en carácter de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAS MARINAS, S.A DE C.V.**, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de enero del año 2013, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG). INSTRUMENTO NÚMERO UNO (1).** En la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil trece (2013), siendo las tres de la tarde (3:00 P.M.). Ante mí, **VIRGILIO UMANZOR**, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número seis mil trescientos veintitrés (**6323**) y con Exequátur de Notario de la Corte Suprema de Justicia de Honduras número un mil seiscientos veintidós (**1622**) y con Notaría sita en el edificio Gómez Zúñiga, segundo piso, oficina número doscientos tres (203), colonia Alameda de esta ciudad; comparecen personalmente el señor **ERICK ROLANDO JAEN GÓMEZ**, mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad panameña, con domicilio en la ciudad de León, República de Nicaragua, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Gerente General de la Empresa **INDUSTRIAS MARINAS, S.A. DE C.V.**, constituida originalmente mediante instrumento público número ciento cuarenta y seis (146) en fecha cinco (5) de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), autorizada por el Notario Oscar Álvarez Durón, e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3028  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

(50) del Tomo Uno (I) del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca, reformada mediante Instrumento Público número dieciséis (16), autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y siete (1997), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla, e inscrito con el número sesenta y ocho (68) del Tomo Doce (12) del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca; reformada nuevamente mediante instrumento público número tres (3), en la ciudad de Tegucigalpa, en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), autorizada por el Notario Marcio René Sánchez Ch., e inscrita bajo el número treinta y dos (32) del Tomo Quince (15) del Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Choluteca y acredita la representación con el Instrumento Público número tres (3), autorizado en la ciudad de Choluteca, departamento de Choluteca, en fecha veintisiete (27) de agosto del año dos mil diez (2010), ante los oficios del Abogado y Notario Alex Rafael D'Vicente Jarquín, e inscrita bajo el Número Ochenta y Uno (81) del Tomo Catorce (14) del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Nacaome, departamento de Valle, quien en adelante se denominará "EL ARRENDATARIO" y la señora **ETHEL DERAS ENAMORADO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Abogada, del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del departamento de Francisco Morazán; quien actúa en su condición de **PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y Representante Legal del Estado de Honduras, tal como lo acredita con el Decreto Legislativo Número 03-2010 emitido por el Congreso Nacional de la República, el veintisiete (27) de enero del año dos mil diez (2010), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y dos mil ciento treinta (32,130) el tres (03) de febrero del dos mil diez (2010), debidamente autorizada para este acto, mediante lo establecido en el Acuerdo número setecientos cincuenta y uno guión dos mil doce (751-2012), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, treinta

y dos mil ochocientos veintitrés (32,823) de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil doce (2012), documentos que yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista y que para los efectos del presente Contrato se denominará **LA ARRENDADORA**; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente dicen: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:** La Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, en su carácter ya indicado manifiesta: Que el Estado de Honduras es dueño y está en posesión de un playón de tierra nacional apta para el cultivo de camarón ubicado en el lugar denominado Playa Negra, aldea San Bernardo, municipio de Namasigüe, departamento de Choluteca, propio para la explotación de la camaricultura, con una extensión de ciento noventa y dos hectáreas punto cuarenta áreas y setenta y cinco centiáreas (192 has. 42 as. 75 Cas.), cuyas colindancias y relación de medidas son las siguientes: **NORTE**, comunidad de Guameru; **SUR**, Playa Negra; **ESTE**, propiedad privada; **OESTE**, estero El Pingüino y el estero San Bernardo. **CLÁUSULA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN:** La Arrendadora manifiesta en su condición expresada que mediante Acuerdo Ejecutivo Número Setecientos Cincuenta y Uno guión Dos Mil Doce (751-2012), publicado en el Diario Oficial La Gaceta número treinta y dos mil ochocientos veintitrés (32,823) de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil doce (2012), se autorizó a la Procuradora General de la República para comparecer ante Notario a suscribir Renovación de Contrato de Arrendamiento; Acuerdo Ejecutivo que literalmente dice: "**Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. ACUERDO No.751-2012.** Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo, 2012. **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** En ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 245, numeral 11) de la Constitución de la República; y en aplicación de los Artículos 116, 118 numeral 2) y 119), numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública. **ACUERDA: PRIMERO: Autorizar,**

en base a la Resolución Administrativa No. RESOL.036-2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería en fecha dos de Febrero del año Dos Mil Doce, agregada en autos bajo Expediente Administrativo número 1243-2011, a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras, comparezca ante Notario Público a suscribir **Renovación de Contrato de Arrendamiento** de dos (2) inmuebles de Naturaleza Jurídica Nacional, que han sido unificados en un solo inmueble, por haberse vencido ambos el contrato anterior, estar colindantes el uno del otro, se cumplió con todas las cláusulas de los contratos anteriores y por ser del mismo concesionario, la Sociedad Mercantil denominada **INDUSTRIAS MARINAS, S.A. DE C.V.**; por un período de **diez (10) años**, a fin de continuar desarrollando exclusivamente un **Proyecto de Cultivo, Cría e Industrialización de Camarón**. Inmuebles que ya unificados forman un área de CIENTO NOVENTA Y DOS HECTÁREAS PUNTO CUARENTA ÁREAS Y SETENTA Y CINCO CENTIÁREAS (192 has.40As.75Cas.), ubicado en el lugar denominado "Playa Negra", aldea San Bernardo y sus colindancias son las siguientes: **NORTE**, Comunidad de Guameru; **SUR**, Playa Negra; **ESTE**, propiedad privada; **OESTE**, Estero El Pingüino y el Estero San Bernardo. Sitio en el Municipio de Namasigüe, Departamento de Choluteca. **SEGUNDO:** Una vez suscrito el Contrato antes descrito, éste deberá ser trasladado al Congreso Nacional, para su aprobación, por pasar su vigencia el período de Gobierno. **TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUARTO:** Hacer las transcripciones de ley. **COMUNÍQUESE: PORFIRIO LOBO SOSA. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. JACOBO REGALADO W. SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.** **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Arrendadora en su condición expresada, manifiesta que el Gobierno de la República de Honduras por

tenerlo así convenido ha dispuesto otorgar **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL, TIPO SALITROSO**, descrito en la cláusula anterior, por el término de **DIEZ (10) AÑOS**, mediante Contrato debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República, a la Sociedad Mercantil Industrias Marinas, S.A. de C.V., constituida originalmente mediante Instrumento Público número ciento cuarenta y seis (146) en fecha cinco (5) de Septiembre del año Mil Novecientos Setenta y Nueve (1979), autorizada por el Notario Oscar Álvarez Durón e inscrita bajo el Asiento Número Cincuenta (50) del Tomo Uno (I) del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca, reformada mediante Instrumento Público número dieciséis (16), autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de Febrero del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997), autorizado por el Notario Laureano F. Gutiérrez Falla e inscrito con el Número Sesenta y Ocho (68) del Tomo doce (12) del Registro de Comerciantes Sociales de Choluteca; reformada nuevamente mediante instrumento público número tres (3), en la Ciudad de Tegucigalpa, en fecha veintinueve (29) de Noviembre del año Dos Mil (2000), autorizada por el Notario Marcio René Sánchez Ch. e inscrita bajo el Número Treinta y Dos (32) del Tomo Quince (15) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Choluteca, representada en este acto por el señor **ERICK ROLANDO JAEN GÓMEZ**, en su condición de Gerente General. **CLÁUSULA CUARTA. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** 1) Queda prohibido al Arrendatario expandir su proyecto sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 2) Queda terminantemente prohibido el descombro de bosque de mangle quedando éste como zona de amortiguamiento; 3) Es obligación del Arrendatario remitir información estadísticas de sus producciones en forma mensual a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) o de cualquier otra información que sobre el desarrollo del proyecto,

ésta solicite; 4) Permitir visitas de inspección a sus instalaciones al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) cuando ésta estime conveniente; 5) En caso de abandono de actividades por parte del Arrendatario deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA); 6) El plazo del Contrato de Arrendamiento será por **Diez (10) años prorrogables** a voluntad de las partes; 7) El Arrendatario pagará un canon de Ciento Cuarenta Lempiras (L.140.00) por hectárea, por adelantado cada año en la Tesorería General de la República, mediante orden librada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 8) El Arrendatario se compromete a no ceder, donar, vender, subarrendar o cualquier acto que signifique traspaso del inmueble arrendado, el que será exclusivamente para ser explotado por el Arrendatario quien deberá cumplir con lo expresado al efecto por la Ley General del Ambiente para preservar el ecosistema, por las normas y medidas de Sanidad Acuícola de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; 9) El Arrendatario podrá renovar su contrato de arrendamiento, debiendo solicitar la prórroga con no menos de noventa (90) días de anticipación, al vencimiento del presente contrato; 10) El Arrendatario se compromete a entregar el original del testimonio debidamente registrado del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de la República, fotocopia a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y Dirección General de Bienes Nacionales, dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales consiguientes; 11) En caso de resolución del Contrato de Arrendamiento por causa imputable a El Arrendatario, las mejoras realizadas en el inmueble pasarán automáticamente a poder del Estado, pudiendo éste fructificarlas a su conveniencia.

**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Por su parte LA ARRENDADORA se obliga a: 1) Entregar el inmueble objeto del presente Contrato con las medidas, especificaciones y condiciones indicadas por la parte técnica de las autoridades correspondientes de la Secretaría

de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que se consignan en el expediente en donde se origina el presente Contrato; 2) Aplicar cualquier cambio en el canon o medidas que se adopten en nuevas Leyes, o disposiciones surgidas por autoridad competente con relación a los bienes del Estado para este tipo de arrendamientos; 3) Darle el trámite debido a cualquier sugerencia o solicitud que el Arrendatario plantee durante la vigencia del presente Contrato, ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, las cuales serán resueltas en el marco de las Leyes vigentes del país; 4) Mantener el Contrato sin interrupción hasta la vigencia del mismo, salvo de haber incumplimiento alguno por parte del Arrendatario.

**CLÁUSULA SEXTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

En caso de resolución, la misma será emitida de oficio por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la cual le dará traslado a la Procuraduría General de la República junto con la documentación soporte en legal y debida forma conforme a las Leyes de nuestro país a efecto de que se concluya con la resolución del presente Contrato de Arrendamiento, notificando al Arrendatario conforme la Ley de Procedimiento Administrativo. Siendo causas de resolución del presente Contrato sin responsabilidad alguna por parte de La Arrendadora las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte del Arrendatario en la Resolución Administrativa RESOL-SAG-036-2012, de fecha dos (2) de Febrero del Dos Mil Doce (2012), el presente Contrato de Arrendamiento, debidamente comprobado por la Arrendadora a instancia de las autoridades correspondientes de la Administración Pública; 2) Utilización del terreno en actividades ajenas a las autorizadas mediante el presente Contrato; 3) Pérdida de la cosa arrendada por caso fortuito o fuerza mayor; 4) Por mutuo consentimiento de las partes; 5) Disolución de la Sociedad Mercantil con la cual se suscribió el Contrato; 6) Por el traslado del terreno objeto del presente Contrato por parte del Arrendatario a otro beneficiario, sin haber obtenido por escrito la aprobación debida de la Dirección General de Pesca y Acuicultura



(DIGEPESCA), como resultado del procedimiento administrativo debido, ante las autoridades respectivas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y el dictamen favorable de la Procuraduría General de la República; 7) La suspensión de los trabajos o abandono de las tierras objeto del presente Contrato de Arrendamiento por parte del Arrendatario durante seis (6) meses consecutivos sin previa información por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA); 8) El no envío a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) del informe respectivo contenido en la Cláusula CUARTA numeral tres del presente Contrato; 9) El no pago del canon correspondiente desde la suscripción del Contrato conforme al período establecido durante la vigencia del mismo; 10) La violación de cualquiera de las cláusulas contractuales; 11) Por infracción a la Ley de Pesca y su Reglamento y las Leyes Ambientales del país; 12) Por el vencimiento del plazo establecido en el presente Contrato; 13) Las que establezca expresamente el presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato después de haber sido suscrito por las Partes y aprobado por el Congreso Nacional, tendrá una vigencia de DIEZ (10) AÑOS prorrogables, contados a partir de la fecha de aprobación del Poder Legislativo; quedando obligada la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, institución responsable del manejo y legislación de este tipo de contratos, hacer lo procedente para que el mismo, sea aprobado por el Congreso Nacional de la República, al prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, por mandato establecido en el Artículo 205 atribución 19 de la Constitución de la República. Luego de lo cual, si no hubiere modificación alguna por parte del Congreso Nacional al presente Contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a inscribir el Testimonio respectivo del presente Contrato de Arrendamiento en el Registro correspondiente, a entregar el original del Testimonio debidamente registrado del presente Contrato de Arrendamiento a la Procuraduría General de la República, copia fotostática a la Secretaría de Estado en los Despachos de

Agricultura y Ganadería y a la Dirección General de Bienes Nacionales dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para los efectos legales consiguientes. La falta de cualquiera de estos requisitos será motivo suficiente para la rescisión del presente Contrato de Arrendamiento. **CLÁUSULA OCTAVA. FIRMA DEL CONTRATO.** El Arrendatario en su condición expresada declara: Que es cierto lo manifestado por la Arrendadora, en su condición indicada, que acepta el presente Contrato de Arrendamiento en los términos y condiciones estipuladas, comprometiéndose a darle fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo. Así lo dicen y otorgan, quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este Instrumento, por su común acuerdo, procedí a darle lectura íntegra, cuyo contenido lo ratifican, firmando y estampando su huella digital del dedo índice de la mano derecha, constando de un original el cual estará en custodia en la Procuraduría General de la República junto con un ejemplar de la publicación respectiva del Decreto de aprobación del Poder Legislativo. De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad de uno y otro, así como de haber tenido a la vista la Resolución Administrativa RESOL-SAG-036-2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) de fecha dos (2) de Febrero del año Dos Mil Doce (2012), mediante la cual se concede el presente Contrato de Arrendamiento y el Acuerdo Ejecutivo relacionado donde se autoriza a la Señora Procuradora General de la República para la suscripción del presente acto o contrato, así como de los documentos personales de los otorgantes por su orden así: del Señor **ERICK ROLANDO JAEN GÓMEZ**, Pasaporte número uno cinco cuatro tres uno siete ocho (1543178) y Registro Tributario Nacional número cero seis cero uno ocho cero cero nueve dos dos cero uno cuatro cuatro (06018009220144); de la Abogada **ETHEL SUYAPA DERAS ENAMORADO**, Tarjeta de Identidad número uno cuatro cero uno guión mil novecientos ochenta y nueve guión cero cero tres cinco cero (1401-1989-00350)

y Registro Tributario Nacional uno cuatro cero uno uno nueve ocho nueve cero cero tres cinco cero seis (14011989003506), DOY FE. FIRMA Y HUELLA. ERICK ROLANDO JAEN GOMEZ. FIRMA Y HUELLA. ETHEL DERAS ENAMORADO. FIRMA Y SELLO NOTARIAL. VIRGILIO UMANZOR”.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de agosto del dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**

PRESIDENTE POR LA LEY

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**

SECRETARIA

**JARIET WALDINA PAZ**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de septiembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG).

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 188-2013**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**CONSIDERANDO:** Que debido al tiempo suspendido y proporción al incremento del monto es indispensable una ampliación por los alcances del Proyecto a 32 kilómetros, por lo que se necesita el incremento de las cantidades de la obra como el plazo de ejecución, mismo que se ha aprobado mediante La Modificación No. 5 al Contrato de Construcción de El Proyecto Pavimentación de la Carretera Catacamas - Río Tinto.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

PORTANTO,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes **LA MODIFICACION No. 5 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO: PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RIO TINTO**, con un monto de Setenta y Dos Millones Cuatrocientos Veintiún Mil Ciento Ochenta y Un Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (**L.72,421,181.74**), incrementándose el Contrato Original a un Monto total de Ciento Treinta y Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Ciento Quince Lempiras con Ochenta y Siete Centavos (**L. 138,440,115.87**), y ampliándose el Plazo en **NUEVE (09) MESES** contados a partir de la última Orden de Reinicio, suscrita entre el Ingeniero **MIGUEL ANGEL GAMEZ**, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Señor **RENE RAUL ROSALES**, actuando en su condición de Representante de la Constructora **ROSALES S. de R.L.**, a los veinte (20) días de mayo del año dos mil trece (2013); que literalmente dice:

**“SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

**(SOPTRAVI) MODIFICACION No. 5 AL CONTRATO DE CONSTRUCCION DE EL PROYECTO:**

**PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS – RIO TINTO.** Nosotros, **MIGUEL ANGEL GAMEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Ingeniero, con Tarjeta de Identidad No. 1007-1954-00244 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 026-2012 del 07 de Marzo de 2012, y que en adelante se llamará **LA SECRETARIA** y el Señor **RENE RAUL ROSALES**, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 1503-1953-00380, Registro Tributario Nacional No. 15031953003806, debidamente autorizado para firmar en nombre y representación de la Constructora **ROSALES, S. de R.L.**, hemos convenido en suscribir la presente Modificación No.5 de **CONTRATO DE CONSTRUCCION: PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RIO TINTO**, de conformidad con las estipulaciones siguientes:

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 07 de Mayo del 2008, se suscribió el contrato para la construcción del proyecto **PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RIO TINTO**, por un valor de **Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Veintitrés Mil Ciento Cuarenta y Un Lempiras con Noventa y Tres Centavos**



(Lps 43,623,141.93), con un plazo de Dieciocho (18) meses. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 27 de Mayo del año 2009 se suscribió la Modificación No.1 de Contrato para la Construcción del proyecto: **PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CATACAMAS-RÍO TINTO** por un incremento de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (Lps.10,895,792.20)**, para un total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (Lps.54,518,934.13)**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 31 del mes de Agosto del 2010 se suscribió la Modificación No.2 de Contrato para la Construcción del proyecto: **PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RIO TINTO**, ampliándoseles el plazo en **Once Meses (11) con Quince (15) Días** para totalizar un plazo de **Veintinueve Meses con Quince Días (29.5)**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 07 de Febrero del 2011 se suscribió la Modificación No.3 de Contrato para la Construcción del proyecto: **PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RIO TINTO**, ampliándose el plazo del Contrato en **Cuatro (4) Meses**. **CONSIDERANDO:** Que con fecha 19 de Julio del 2012 se

suscribió la Modificación No.4 del Contrato para la Construcción del proyecto: **PAVIMENTACION DE LA CARRETERA CATACAMAS-RIO TINTO**, ampliando el plazo en **DIECIOCHO (18) MESES CON QUINCE (15) DIAS** e incrementado el monto en **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS.11,500,000.00)**. **CONSIDERANDO:** Que el proyecto ha sido suspendido en varias ocasiones. **CONSIDERANDO:** Que se están ampliando los alcances del proyecto a 32 kms., por lo tanto se incrementan las cantidades de obra. **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al tiempo suspendido y al proporcional al incremento de monto le corresponde una ampliación en el Plazo de **NUEVE (09) MESES** e incrementar el monto en **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Lps. 72,421,181.74)** para un monto total de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 138,440,115.87)**. **POR TODO LO ANTERIOR AMBAS PARTES CONVIENEN:** **PRIMERO:** Modificar las Cláusulas III Inciso b, IV, V, XIX y XXXIV del Contrato Original, las que deberán leerse de la siguiente manera: **CLAUSULA III: ORDEN DE INICIO Y PLAZO.** b. **Plazo:** El Contratista deberá iniciar

los trabajos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la Dirección y se compromete y obliga a terminar la ejecución simultánea de las obras contratadas dentro de un plazo de **NUEVE (09) MESES**, contados a partir de la última Orden de reinicio y estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio

que para tal fin se hará del programa de trabajo y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional en monto. **CLAUSULA IV: PRECIOS DEL CONTRATO:** El Gobierno pagará al Contratista por las obras objeto de este Contrato, ejecutadas satisfactoriamente y aceptadas por el Gobierno y aplicadas a las cantidades de obra como aproximadas y sujetas a las variaciones establecidas en el Pliego de Condiciones y Disposiciones Especiales, de conformidad con el cuadro de cantidades estimadas y precios unitarios siguientes:

#### CUADRO CANTIDADES DE LA MODIFICACIÓN No. 4 PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CATACAMAS - RÍO TINTO

| No. | CONCEPTO   | UNIDAD              | CANTIDAD   | P.U.      | TOTAL (LPS.)  |
|-----|--|---------------------|------------|-----------|---------------|
| 1   | Limpieza de Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillado, etc. | KM                  | 47.70      | 24,675.08 | 1,177,001.32  |
| 2   | Cercado de Derecho de Vía                                  | ML                  | 40,515.00  | 52.04     | 2,108,400.60  |
| 3   | Excavación Común   | M <sup>3</sup>      | 139,122.50 | 57.24     | 7,963,371.90  |
| 4   | Remoción de Derrumbes                                      | M <sup>3</sup>      | 2,998.00   | 80.66     | 241,818.68    |
| 5   | Sobre Acarreo  | M <sup>3</sup> - KM | 179,120.00 | 12.05     | 2,158,396.00  |
| 6   | Conformación y Compactación                                | M <sup>3</sup>      | 83,610.56  | 52.56     | 4,394,571.03  |
| 7   | Subbase  | M <sup>3</sup>      | 10,480.20  | 241.05    | 2,526,252.21  |
| 8   | Base Triturada, E=0.15 Mts.                                | M3                  | 38,788.33  | 291.01    | 11,287,791.91 |

|    |   |                |            |          |                      |
|----|---|----------------|------------|----------|----------------------|
| 9  | Imprimación MC-70   | M <sup>2</sup> | 233,533.60 | 28.61    | 6,681,396.30         |
| 10 | Doble Tratamiento Superficial                                     | M <sup>2</sup> | 168,373.80 | 75.13    | 12,649,923.59        |
| 11 | Simple Tratamiento Superficial                                    | M <sup>2</sup> | 7,000.00   | 69.85    | 488,950.00           |
| 12 | Bordillo  | ML             | 50.00      | 316.75   | 15,837.50            |
| 13 | Tubería de Rib Lock de 24"  | ML             | 620.00     | 1,926.95 | 1,194,709.00         |
| 14 | Tubería de Concreto de 24" Tipo III                               | ML             | 120.00     | 2,283.85 | 274,062.00           |
| 15 | Tubería de Concreto de 30" Tipo III                               | ML             | 38.00      | 2,353.66 | 89,439.08            |
| 16 | Mampostería Cabezales   | M <sup>3</sup> | 495.00     | 1,935.16 | 957,904.20           |
| 17 | Construcción, Reconstrucción, Conformación y Perfilado de Cunetas | ML             | 44,850.00  | 48.50    | 2,175,225.00         |
| 18 | Enchape de Cunetas de Mampostería                                 | M <sup>2</sup> | 3,750.00   | 276.45   | 1,036,687.50         |
| 19 | Acero   | KG             | 1.00       | 41.30    | 41.30                |
| 20 | Pintura Termoplástica   | ML             | 46,300.00  | 27.58    | 1,276,954.00         |
| 21 | Señales de Prevención   | UNIDAD         | 52.00      | 2,505.12 | 130,266.24           |
| 22 | Señales Informativas  | UNIDAD         | 12.00      | 5,850.00 | 70,200.00            |
| 23 | Señales de Reglamento   | UNIDAD         | 17.00      | 3,724.30 | 63,313.10            |
| 24 | Vialetas  | UNIDAD         | 3,526.00   | 52.42    | 184,832.92           |
|    | <b>SUBTOTAL</b>   |                |            |          | <b>59,147,345.38</b> |
| 25 | Ajuste en Base Triturada  |                |            |          | 966,290.25           |
| 26 | Ajuste en Imprimación   |                |            |          | 100,737.46           |
| 27 | Ajuste en Doble Tratamiento                                       |                |            |          | 356,681.46           |

|  |                         |  |  |  |                      |
|--|-------------------------|--|--|--|----------------------|
|  | <b>SUBTOTAL</b>         |  |  |  | <b>1,423,709.17</b>  |
|  | <b>TOTAL</b>            |  |  |  | <b>57,723,636.21</b> |
|  | Administración Delegada |  |  |  | 3,599,942.02         |
|  | Cláusula Escalatoria    |  |  |  | 4,695,355.90         |
|  | <b>GRAN TOTAL</b>       |  |  |  | <b>66,018,934.13</b> |

### CUADRO DE CANTIDADES MODIFICADAS

| No. | CONCEPTO  | UNIDAD              | CANTIDAD   | P.U.      | TOTAL<br>(LPS.) |
|-----|---|---------------------|------------|-----------|-----------------|
| 1   | Limpieza de Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillado, etc.                                  | KM                  | 23.00      | 24,675.08 | 567,526.84      |
| 2   | Cercado de Derecho de Vía   | ML                  | 23,200.00  | 52.04     | 1,207,328.00    |
| 3   | Excavación Común  | M <sup>3</sup>      | 115,000.00 | 57.24     | 6,582,600.00    |
| 4   | Remoción de Derrumbes   | M <sup>3</sup>      | 9,200.00   | 80.66     | 742,072.00      |
| 5   | Sobre Acarreo   | M <sup>3</sup> - KM | 170,000.00 | 12.05     | 2,048,500.00    |
| 6   | Conformación y Compactación de Sub Base Existente, E= 0.15 MTS. Base Triturada, E=0.15 mts. | M <sup>3</sup>      | 20,000.00  | 52.56     | 1,051,200.00    |
| 7   | Subbase   | M <sup>3</sup>      | 18,000.00  | 241.05    | 4,338,900.00    |
| 8   | Base Triturada, E=0.15 Mts.   | M <sup>3</sup>      | 20,000.00  | 291.01    | 5,820,200.00    |
| 9   | Imprimación MC-70   | M <sup>2</sup>      | 152,500.00 | 28.61     | 4,363,025.00    |
| 10  | Doble Tratamiento Superficial   | M <sup>2</sup>      | 127,500.00 | 75.13     | 9,579,075.00    |

|                         |                                     |                |           |          |                      |
|-------------------------|-------------------------------------|----------------|-----------|----------|----------------------|
| 11                      | Mezcla de Diferentes Bancos         | M <sup>3</sup> | 12,500.00 | 285.00   | 3,562,500.00         |
| 12                      | Bordillo                            | ML             | 2,000.00  | 316.75   | 633,500.00           |
| 13                      | Tubería de Concreto de 24" Tipo III | ML             | 480.00    | 2,283.85 | 1,096,248.00         |
| 14                      | Mampostería Cabezales               | M <sup>3</sup> | 424.00    | 1,935.16 | 820,507.84           |
| 15                      | Enchape de Cunetas de Mampostería   | M <sup>2</sup> | 15,000.00 | 276.45   | 4,146,750.00         |
| 16                      | Acero                               | KG             | 1.0       | -41.30   | -41.30               |
| 17                      | Pintura Termoplástica               | ML             | 49,700.00 | 27.58    | 1,370,726.00         |
| 18                      | Señales de Prevención               | UNIDAD         | 148.00    | 2,505.12 | 370,757.76           |
| 19                      | Señales Informativas                | UNIDAD         | 63.00     | 5,850.00 | 368,550.00           |
| 20                      | Señales de Reglamento               | UNIDAD         | 58.00     | 3,724.30 | 216,009.40           |
| 21                      | Vialetas                            | UNIDAD         | 6,474.00  | 52.42    | 339,367.08           |
| 22                      | Sub-Excavacion                      |                | 5,200.00  | 230.00   | 1,196,000.00         |
| 23                      | Material de Préstamo                | M <sup>3</sup> | 16,250.00 | 225.00   | 3,656,250.00         |
| <b>TOTAL</b>            |                                     |                |           |          | <b>54,077,551.62</b> |
| Administración Delegada |                                     |                |           |          | 5,407,759.29         |
| Cláusula Escalatoria    |                                     |                |           |          | 12,935,870.83        |
| <b>GRAN TOTAL</b>       |                                     |                |           |          | <b>72,421,181.74</b> |

**CUADRO RESUMEN**

| No. | CONCEPTO   | UNIDAD         | CANTIDAD   | P.U.      | TOTAL (LPS.)  |
|-----|--|----------------|------------|-----------|---------------|
| 1   | Limpieza de Derecho de Vía, Cunetas y Alcantarillado, etc. | KM             | 70.70      | 24,675.08 | 1,744,528.16  |
| 2   | Cercado de Derecho de Vía                                  | ML             | 63,715.00  | 52.04     | 3,315,728.60  |
| 3   | Excavación Común   | M <sup>3</sup> | 254,122.50 | 57.24     | 14,545,971.90 |

|    |   |                     |            |          |               |
|----|---|---------------------|------------|----------|---------------|
| 4  | Remoción de Derrumbes   | M <sup>3</sup>      | 12,198.00  | 80.66    | 983,890.68    |
| 5  | Sobre Acarreo   | M <sup>3</sup> - KM | 349,120.00 | 12.05    | 4,206,896.00  |
| 6  | Conformación y Compactación                                       | M <sup>3</sup>      | 103,610.56 | 52.56    | 5,445,771.03  |
| 7  | Sub Base  | M <sup>3</sup>      | 28,480.20  | 241.05   | 6,865,152.21  |
| 8  | Base Triturada, E=0.15 Mts.                                       | M <sup>3</sup>      | 58,788.33  | 291.01   | 17,107,991.91 |
| 9  | Imprimación MC-70   | M <sup>2</sup>      | 386,033.60 | 28.61    | 11,044,421.30 |
| 10 | Doble Tratamiento Superficial                                     | M <sup>2</sup>      | 295,873.80 | 75.13    | 22,228,998.59 |
| 11 | Simple Tratamiento Superficial                                    | M <sup>2</sup>      | 7,000.00   | 69.85    | 488,950.00    |
| 12 | Mezcla de Diferentes Bancos                                       | M <sup>3</sup>      | 12,500.00  | 285.00   | 3,562,500.00  |
| 13 | Bordillo  | ML                  | 2,050.00   | 316.75   | 649,337.50    |
| 14 | Tubería de Rib Lock de 24"  | ML                  | 620.00     | 1,926.95 | 1,194,709.00  |
| 15 | Tubería de Concreto de 24" Tipo III                               | ML                  | 600.00     | 2,283.85 | 1,370,310.00  |
| 16 | Tubería de Concreto de 30" Tipo III                               | ML                  | 38.00      | 2,353.66 | 89,439.08     |
| 17 | Mampostería Cabezales   | M <sup>3</sup>      | 919.00     | 1,935.16 | 1,778,412.04  |
| 18 | Construcción, Reconstrucción, Conformación y Perfilado de Cunetas | ML                  | 44,850.00  | 48.50    | 2,175,225.00  |
| 19 | Enchape de Cunetas de Mampostería                                 | M <sup>2</sup>      | 18,750.00  | 276.45   | 5,183,437.50  |
| 20 | Pintura Termoplástica   | ML                  | 96,000.00  | 27.58    | 2,647,680.00  |



|    |                             |                |           |          |                       |
|----|-----------------------------|----------------|-----------|----------|-----------------------|
| 21 | Señales de Prevención       | UNIDAD         | 200.00    | 2,505.12 | 501,024.00            |
| 22 | Señales Informativas        | UNIDAD         | 75.00     | 5,850.00 | 438,750.00            |
| 23 | Señales de Reglamento       | UNIDAD         | 75.00     | 3,724.30 | 279,322.50            |
| 24 | Violetas                    | UNIDAD         | 10,000.00 | 52.42    | 524,200.00            |
| 25 | Material de Préstamo        | M <sup>3</sup> | 16,250.00 | 225.00   | 3,656,250.00          |
| 26 | Sub-Excavación              |                | 5,200.00  | 230.00   | 1,196,000.00          |
|    | <b>SUBTOTAL</b>             |                |           |          | <b>113,224,897.00</b> |
| 27 | Ajuste en Base Triturada    |                |           |          | 966,290.25            |
| 28 | Ajuste en Imprimación       |                |           |          | 100,737.46            |
| 29 | Ajuste en Doble Tratamiento |                |           |          | 356,681.46            |
|    | <b>SUBTOTAL</b>             |                |           |          | <b>1,423,709.17</b>   |
|    | <b>TOTAL</b>                |                |           |          | <b>111,801,187.83</b> |
|    | Administración Delegada     |                |           |          | 9,007,701.31          |
|    | Cláusula Escalatoria        |                |           |          | 17,631,226.73         |
|    | <b>GRAN TOTAL</b>           |                |           |          | <b>138,440,115.87</b> |

Los pagos al contratista se harán con los fondos que para tal fin sean aprobados por el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Es entendido y convenido por ambas partes que, no obstante el monto y el plazo del contrato, el compromiso del Gobierno durante el año 2013 y 2014, se limita a la cantidad que aparece en la asignación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos a que se refiere la cláusula XXXIV del mismo (ASIGNACION PRESUPUESTARIA), y que la ejecución y pago de la obra correspondiente a los años subsiguientes queda condicionada a que el Congreso Nacional apruebe en el Presupuesto de dichos años los fondos corres-

pondientes, según Artículo 15 de la Ley Orgánica del Presupuesto. **La no aprobación de estos fondos por el Congreso Nacional dará derecho a la resolución del Contrato sin responsabilidad para las partes.**  
**CLAUSULA V: MONTO DEL CONTRATO:** El monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO QUINCE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (LPS. 138,440,115.87)**, y queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras, mediante estimaciones de pago mensuales en las cuales se podrá

reconocer hasta el Cien por Ciento (100%) del valor de los materiales almacenados en el sitio del proyecto, deduciéndose dicho valor en las subsiguientes estimaciones de pago. **CLAUSULA XIX: CAUSAS DE RESCISION O CANCELACION DEL CONTRATO:** Además de lo entendido en la clausula XIX se adiciona lo siguiente: De igual manera se podrá dar lugar a la rescisión o resolución de contrato según el **ARTÍCULO 67** de las disposiciones Generales del Presupuesto del Sector Público, Decreto No.223-2012, publicado el 6 de febrero del 2013 en el Diario Oficial de La Gaceta. **XXXIV: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.** Los gastos que ocasione este Contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución 0120, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 073, Act/Obra 001, Objeto 47210, Fuente 11, Org. Financiera 001, Código beneficiario 0000. **SEGUNDO:** El Contratista deberá ampliar la fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato originalmente rendida, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado. **TERCERO:** Continúan vigentes las Cláusulas del Contrato Original y sus Modificaciones, que no se modifican en la presente Modificación. En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación No. 5 al Contrato de Construcción en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de mayo del año 2013. (F y S) **MIGUEL ANGEL GAMEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI). (F y S)**

**RENE RAUL ROSALES, GERENTE GENERAL CONSTRUCTORA ROSALES, S. DE R. L.”**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno del mes de septiembre del año dos mil trece.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE, POR LA LEY

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADISA AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de septiembre de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**ADOLFO RAQUEL QUAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA  
(SOPTRAVI)

# **Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**ACUERDO No. 018-A-2013**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y  
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y  
VIDA SILVESTRE (ICF).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO  
DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISIETE DE  
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**VISTA:** Para resolver sobre la solicitud de aprobación del Plan de Gestión para el Manejo del Sitio de Importancia para la Vida Silvestre Banco Cordelia, para el período 2013-2019, presentado por el Puerto de Cruceiros y Marian de Islas de la Bahía.

**CONSIDERANDO:** Que a través del Acuerdo 021-2012, fue declarado el Sitio de Importancia de Vida Silvestre Banco Cordelia, bajo los lineamientos para la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre, según resolución CD-006-258-2008.

**CONSIDERANDO:** Que el Plan de Manejo, es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos, normativa, zonificación y programas de manejo para la protección, conservación, aprovechamiento y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del área protegida de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales.

**CONSIDERANDO:** Que el plan de manejo es necesario para mantener la sostenibilidad del área en relación, para lograr proteger la integridad, ecológica de los ecosistemas existentes en Sitio de Importancia de Vida Silvestre Banco Cordelia, facilitando el accionar en la investigación científica, educación ambiental, recreación, turismo y el manejo participativo de los recursos naturales, siempre que sean compatibles con la conservación del área protegida.

**CONSIDERANDO:** Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre y que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de

administrar las Áreas Protegidas y la Vida Silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su reglamento y a las Leyes Especiales contenidas en los decretos de declaratorias de cada una de las citadas áreas, convenios y tratados Internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno vigente.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, liderar los procesos para elaborar, implementar y autorizar los Planes de Manejo y Planes Operativos de las Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del ICF, aprobar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las Áreas Forestales y Protegidas y de Vida Silvestre de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley y el Sitio de Importancia de Vida Silvestre Banco Cordelia, es un área protegida de relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

**CONSIDERANDO:** Que según Dictamen Técnico ICF-DVS-115-2013, emitido por el Departamento de Vida Silvestre, manifiesta que el documento fue elaborado bajo los lineamientos para la declaratoria de sitios de importancia para la Vida Silvestre, según resolución CD-006-258-2008 y con el involucramiento de los representantes de las comunidades dentro y con la influencia en el área protegida, para lo cual recomienda aprobar el plan de manejo del Sitio de Importancia de Vida Silvestre Banco Cordelia, para un periodo 2013-2019.

## **PORTANTO**

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007); Artículos 315, 316, 317, 318, 319, 320, 324, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355 y 513 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar la aprobación del Plan de Gestión para el Manejo del Sitio de Importancia de Vida Silvestre Banco Cordelia, para el periodo del 2013 al 2019.

**SEGUNDO:** Que las presentes diligencias se remitan al Departamento de Vida Silvestre para su conocimiento e inmediata ejecución. **CÚMPLASE.-**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**SECRETARIA GENERAL**

## Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 401-13

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio, 2013

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, animales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo N°. 344-2005, del 16 de diciembre de 2005 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 30,922 del 07 de febrero de 2006, se reformó la Ley Fito Zoosanitaria contenida en el Decreto Legislativo No. 157-94, del 04 de Noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 27,552 del 13 de enero de 1995, adecuándose en el mayor grado posible a las demandas de comercio internacional y al principio de velar por la vida y salud de las personas, los animales, el medio ambiente y la economía nacional.

**CONSIDERANDO:** Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) es una enfermedad zoonótica, que provoca la muerte en los bovinos y también en humanos afectados, además de ocasionar un gran impacto en las prácticas de producción y el comercio de animales, productos y subproductos de origen animal.

**CONSIDERANDO:** Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina, aún no ha sido diagnosticada en nuestro país, por lo cual es necesario establecer los mecanismos de vigilancia para la prevención y el control de dicha enfermedad.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario declarar a Honduras en un nivel de riesgo insignificante de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, a fin de asegurar la buena calidad sanitaria y evitar la transmisión de esta enfermedad a la población en general a través del consumo de productos de origen animal así como mantener el comercio internacional.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley.

**CONSIDERANDO:** Que se mandó a oír el parecer de la Procuraduría General de la República quien dictaminó de manera favorable para la aprobación del presente Reglamento de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### PORTANTO:

En aplicación de los artículos: 245 No.11 y 32 de la Constitución de la República; 7, 29, 36 numerales 5, 8, 21; 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 17, 18, 19, 21, literal a), 22, 30, 31, 34, 39 y 43 de la Ley Fito Zoosanitaria aprobada mediante Decreto N°. 157-94 y reformada mediante Decreto N°. 344-05.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **REGLAMENTO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA (EEB) Y OTRAS ENCEFALOPATÍAS ESPONGIFORMES TRANSMISIBLES (EET)**, el cual se regirá de la forma siguiente:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

##### ARTÍCULO 1. Objeto y Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento, tiene como objeto regular la Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), y otras Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), así como prevenir la transmisión de su agente causal a través de animales vivos, alimentos para animales, productos de origen animal y otros productos que puedan actuar como agentes de transmisión.

Se establece el Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET, orientado a la verificación de los requisitos, para el reconocimiento de una categoría de riesgo de EEB.

Las disposiciones del presente Reglamento, son de interés público y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

#### ARTÍCULO 2. Definiciones.

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento se tendrán en consideración las definiciones siguientes:

**AGENTE CAUSAL:** Es el agente de la Encefalopatía Espongiforme Bovina.

**ANIMAL NO AMBULATORIO:** Animal que no puede incorporarse por sus propios medios de una posición reclinada ya sea por una patología fisiológica o anatómica, incluyendo sin limitarse a animales con apéndices fracturados, tendones, o ligamientos rotos, parálisis de nervios, columna vertebral fracturada o condiciones metabólicas

- **CATEGORÍA DE RIESGO DE EEB:** Es la categoría de riesgo en la que se clasifica la población bovina del país, en base a la evaluación del riesgo.
- **CASO SOSPECHOSO:** Un caso que llena los criterios de la definición Clínica.

#### CÓDIGO SANITARIO PARA ANIMALES

**TERRESTRES:** Aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

**EEB:** Encefalopatía Espongiforme Bovina, es una enfermedad nerviosa de consecuencias fatales para los bovinos, de tipo neurodegenerativo que afecta y destruye su sistema nervioso y cerebral.

**EET:** Encefalopatía Espongiforme Transmisible, las encefalopatías espongiformes transmisibles constituyen un grupo de enfermedades distintas, de tipo neurodegenerativo y desenlace fatal que afectan a los animales y al hombre.

**HARINAS DE CARNE Y HUESO (HCH):** Designa los productos proteicos sólidos que se obtienen cuando los tejidos animales son objeto de tratamiento térmico durante las operaciones de desolladura, e incluye los productos proteicos intermediarios que no son péptidos de peso molecular inferior a 10000 daltons ni aminoácidos.

**MANUAL DE LAS PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO Y DE LAS VACUNAS PARA LOS ANIMALES TERRESTRES:** Hace referencia al manual aprobado al efecto por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

**MATERIAL ESPECIFICO DE RIESGO (MER):** Se considera MER el cerebro, los ojos, el cráneo, los ganglios trigeminales, la médula espinal, la columna vertebral (excluyendo la cola y las alas del sacro) y los ganglios de la raíz dorsal en animales mayores a 30 meses. Mientras que las amígdalas y el íleon distal e intestino grueso para todas las edades.

**MERCANCIAS:** Designa los animales vivos, los productos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos y el material patológico.

**OIE:** Organización Mundial de Sanidad Animal.

**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE DESPOJOS:** Establecimiento autorizado para tratar y procesar los subproductos de matanza o sacrificio de los animales.

**PLANTA DE SACRIFICIO:** Son los mataderos y establecimientos autorizados para el sacrificio de ganado bovino tal y como sean definidos en la legislación nacional en la materia.

**PICTOGRAMAS:** Signo de la escritura de figuras o símbolos.

**POES:** Son los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento.

**RASTREABILIDAD DE LOS ANIMALES:** Conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema zoonosario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación.

**TANKAJE O RENDERING:** Se denomina al proceso de tratamiento térmico del despojo de producto del faenamiento y proceso de las carcasas animales, mediante el cual se obtiene harinas de carne y huesos y cebos o grasa para la industria.

**SAG:** Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**ARTÍCULO 3. Autoridad Competente.**

La SAG, a través del SENASA, será la autoridad competente y responsable de la implementación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 4. Declaración de Enfermedad de Notificación Obligatoria.**

Se declara la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB), y otras EET, como enfermedades de notificación obligatoria.

En cumplimiento de esta disposición:

- a) Toda persona que tenga sospecha, indicio o diagnóstico de presencia de EEB y otras ETT, en animales propios o ajenos, vivos o muertos deberá notificarlo al SENASA, dentro de un plazo no superior a veinticuatro horas a partir del momento en que tuvo conocimiento.
- b) El SENASA, notificará a la OIE, todo caso positivo de EEB y otras EET.

**ARTÍCULO 5. Análisis y Caracterización del Riesgo.**

La autoridad competente llevará a cabo el análisis de riesgo de EEB y otras ETT, para la categorización, con base en:

- 1) El resultado de una evaluación del riesgo basada en las disposiciones del Código Terrestre de la OIE, y que identifique todos los factores que pueden contribuir a la presencia de la EEB y otras ETT:
  - a) Evaluación de la difusión: La evaluación de la difusión consiste en evaluar la probabilidad de que el agente de la EEB y otras ETT se hayan introducido en el país, la zona o el compartimento por mercancías posiblemente contaminadas, o esté ya presente en el país, la zona o el compartimento, tomando en consideración los elementos siguientes:
    - i) Presencia o ausencia del agente de la EEB y otras ETT en la población autóctona de rumiantes del país, la zona o el compartimento y, en caso de presencia, constancia de su prevalencia;
    - ii) Producción de harinas de carne y huesos a partir de la población autóctona de rumiantes;
    - iii) Importación de harinas de carne y huesos;
    - iv) Importación de bovinos, ovinos y caprinos;

- v) Importación de alimentos para animales y de ingredientes de alimentos para animales;
- vi) Importación de productos derivados de rumiantes destinados al consumo humano que pueden haber contenido alguno de los tejidos como ser amígdalas e ileon distal encéfalo, ojos, médula espinal, cráneo y columna vertebral y haber sido utilizados para alimentar a bovinos;
- vii) Importación de productos derivados de rumiantes destinados a aplicaciones in vivo en bovinos.

Al realizar la evaluación deberán tenerse en cuenta los resultados de la vigilancia y de cualquier otra investigación epidemiológica a la que hayan sido sometidos los bovinos, productos y subproductos originarios de bovino.

- b) Evaluación de la exposición: Si la evaluación de la difusión indica que existe un factor de riesgo, se deberá proceder a una evaluación de la exposición, que consiste en evaluar la probabilidad de exposición de bovinos al agente de EEB y otras ETT tomando en consideración los elementos siguientes:
  - i. El reciclaje y la amplificación del agente EEB y otras ETT por el consumo por bovinos de harinas de carne y huesos derivados de rumiantes, o de otros alimentos para animales o ingredientes de alimentos para animales contaminados por harinas de carne y huesos;
  - ii. La utilización de los canales de rumiantes (incluidas las de los animales hallados muertos), de los subproductos y de los despojos de matadero, los parámetros de los sistemas de procesamiento de despojos y los métodos de fabricación de alimentos para el ganado;
  - iii. La alimentación o no de rumiantes con harinas de carne y huesos derivados de rumiantes y las medidas destinadas a evitar la contaminación cruzada de los alimentos para animales;
  - iv. El nivel de vigilancia de EEB y otras ETT en la población bovina hasta ese momento y los resultados de la vigilancia;



- 2) La existencia de un programa continuo de concienciación de los veterinarios, los ganaderos y las personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos para fomentar la declaración de todos los casos que manifiesten signos clínicos compatibles con la EEB y otras ETT;
- 3) La declaración obligatoria y el examen de todos los bovinos que manifiesten signos clínicos compatibles con la EEB y otras ETT;
- 4) El examen realizado por un laboratorio de muestras encefálicas o de otros tejidos tomados en el marco del sistema de vigilancia y seguimiento continuo precitado.

Para el cumplimiento del presente Reglamento, se reconoce la categoría de riesgo-país determinada por la OIE.

#### **ARTÍCULO 6. Uso de los Materiales Específicos de Riesgo.**

No se permitirá el uso de Materiales Específicos de Riesgo (MER), para la elaboración de productos o ingredientes destinados a productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o de material médico y la preparación de fertilizantes (abonos).

Sólo se permitirá el uso de Materiales Específicos de Riesgo (MER) de bovinos aprobados durante la inspección ante y posmortem, para la elaboración de Harinas de Carne y Hueso, cuando el rendering cumpla con los procedimientos para la reducción de la infecciosidad establecidos en este reglamento. Los MER de animales caídos o animales que presenten ante la inspección antemortem sintomatología nerviosa serán incinerados. Los ojos, médula espinal y encéfalo deberán ser incinerados.

### **CAPÍTULO II**

#### **VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA, PREVENCIÓN Y CONTROL**

#### **ARTÍCULO 7. Establecimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB.**

- 1) El Establecimiento del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET implementado en todo el territorio nacional e incluirá para la toma de muestras las 4 (cuatro) subpoblaciones de bovino definidas de la siguiente manera:

- a) Bovinos de más de 24 meses de edad que manifiestan un comportamiento o signos clínicos compatibles con la encefalopatía espongiiforme bovina (sospechas clínicas);
- b) Bovinos de más de 30 meses de edad encontrados en finca, que no caminan, permanecen tendidos o son incapaces de levantarse o incapaces de caminar sin ser ayudados y bovinos de más de 30 meses de edad enviados al sacrificio de emergencia o declarados inaptos tras inspección antemortem;
- c) Bovinos de más de 30 meses de edad hallados muertos en la finca y fallecidos durante el transporte o en el matadero;
- d) Bovinos de más de 36 meses de edad destinados al sacrificio de rutina.

Además de lo anterior, incluirá:

1. Un sistema de registros y acceso a los documentos;
2. Laboratorios oficiales reconocidos para el análisis de las muestras;
3. Plan de Contingencia;
4. Estrategia de Capacitación y Concienciación;
5. Un Programa de Auditorías para Plantas de Rendimiento que transforman despojos de origen animal y Establecimientos Fabricantes de Alimentos para animales para la prevención y control de la EEB y otras ETT;

#### **ARTÍCULO 8. Acciones del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET.**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET tendrá las acciones siguientes:

1. Realizar el análisis de riesgo de EEB y otras ETT, para el reconocimiento de una categoría de riesgo de EEB o de otras ETT;
2. Establecer procedimientos de vigilancia y medidas cuarentenarias dirigidas a detectar eventuales casos sospechosos o casos positivos y reducir el riesgo de

introducción de la EEB y otras ETT, así como procedimientos de información y notificación a la OIE;

3. Establecer procedimientos a seguir cuando se detecte un caso sospechoso o un caso positivo de padecer la EEB y/o otra ETT, incluyendo la elaboración y puesta en marcha de un Plan de Contingencia y medidas de control del movimiento de ganado;
4. Monitorear el cumplimiento de este Reglamento;
5. Designar los laboratorios reconocidos oficialmente para el análisis de muestras de EEB y otras ETT;
6. Toma y envío de muestras al laboratorio designado para el análisis de la EEB y otras ETT, siguiendo los parámetros estipulados en la Guía Básica de Extracción, Manejo y Envío de Muestras.
7. Establecer una estrategia para la implementación de educación y divulgación sanitaria en materia de EEB y otras ETT;
8. Coordinar con el Departamento de Control de Productos Veterinarios y Alimentos de Uso Animal y la División de Inocuidad de Alimentos (DIA), la elaboración e implementación de un Programa de auditorías para establecimientos fabricantes de Alimentos para animales para la prevención y control de la EEB, así como realizar muestreos y análisis de alimentos concentrados para rumiantes sean éstos nacionales o importados con el fin de verificar la ausencia de proteínas prohibidas. Esta actividad se realizará en planta o en el puerto de llegada.
9. Gestionar el registro de las plantas de rendering para la producción de Harinas de las distintas especies en la División de Inocuidad de Alimentos (DIA), así como la supervisión y auditorías de los procesos e instalaciones, así como realizar muestreos y análisis en harinas de origen no rumiante, como de ave, cerdo e incluyendo las harinas de pescados o moluscos, nacionales e importadas, esta actividad se realizará en planta o en el puerto de llegada.
10. Elaborar los registros a que hace referencia el presente Reglamento.
11. Coordinar y presentar a la OIE, la solicitud de Certificación, en una categoría de riesgo de EEB y otras

ETT, y el refrendo anual. En caso de obtener la categoría de riesgo controlado, se buscará en el menor tiempo posible la reclasificación a riesgo insignificante.

#### **ARTÍCULO 9. Caso Sospechoso y Caso Positivo.**

A efectos del presente Reglamento se considerará "caso sospechoso": El bovino mayor de 24 meses de edad, que manifieste o haya manifestado alteraciones de índole neurológica con cambios en el comportamiento y/o en la motricidad y/o en la sensibilidad y/o deterioro progresivo de su estado general, sin respuesta a ningún tratamiento específico, y en el que no se puede establecer un diagnóstico diferencial concluyente a su examen clínico realizado por un Médico Veterinario Oficial y/o Acreditado.

Asimismo, es caso sospechoso, todo aquel declarado como tal por los Médicos Veterinarios del SENASA, con base a la sintomatología clínica.

A efectos del presente Reglamento, se considerará como "caso positivo": El bovino en que se haya confirmado la presencia de la EEB y/o otras ETT mediante una técnica diagnóstica reconocida internacionalmente, por un laboratorio de Referencia Internacional reconocido por la OIE, haya presentado o no signos de enfermedad neurológica previamente a su muerte o sacrificio.

La declaración de un animal como Positivo dará lugar a la puesta en marcha del Plan de Contingencia.

#### **ARTÍCULO 10. Registro de Casos de la EEB y otras ETT.**

1. El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET establecerá y regulará los registros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:
  - a. El registro de los casos considerados sospechosos o positivos de EEB y/o otras ETT; incluyendo los casos sospechosos y confirmados a rabia parálitica bovina.
  - b. El registro de los exámenes clínicos y de laboratorio así como de los análisis epidemiológicos efectuados en aplicación del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET;
  - c. El registro de animales sacrificados regulado en el artículo 16;

- d. El registro de animales importados regulado en el artículo 31.
  - e. Otros registros necesarios para la prevención y control de riesgos de EEB y otras ETT.
2. El laboratorio que realice los exámenes, llevará un registro completo de las pruebas de diagnóstico, para detectar la presencia de EEB y/o otras ETT.
  3. Estos registros se conservarán durante, al menos, siete (7) años.

#### **ARTÍCULO 11. Laboratorios**

El SENASA, a través de la Subdirección Técnica de Salud Animal, designará los laboratorios reconocidos como oficiales para la elaboración de pruebas de EEB y otras ETT y para el caso de la detección de proteínas prohibidas de origen bovino o de otros rumiantes en harinas de origen animal y alimentos balanceados para bovinos u otros rumiantes.

En caso de que se trate de un laboratorio de un tercer país, se deberá contar con un convenio de colaboración en el que se establezcan los términos de referencia.

#### **ARTÍCULO 12. Estrategia de Divulgación y Educación Sanitaria.**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control establecerá una estrategia de comunicación en la educación y concienciación dirigida a veterinarios, ganaderos y personas que trabajan en el transporte, comercio y sacrificio de bovinos, productos, subproductos y la industria de alimentos balanceados, así como otros actores, sobre los riesgos asociados a la EEB.

#### **ARTÍCULO 13. Plan de Contingencia.**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET establecerá un Plan de Contingencia para dar respuesta a una emergencia en materia de EEB y otras ETT.

El Plan de Contingencia incluirá procedimientos de alerta temprana, notificación y medidas para la prevención, control y/o erradicación de un caso positivo, la investigación epidemiológica de la unidad de producción positiva y de los alimentos utilizadas en la misma.

#### **ARTÍCULO 14. Mecanismos de Compensación por Sacrificio Sanitario.**

El SENASA, tomará en consideración la puesta en marcha de mecanismos de compensación en caso de sacrificio preventivo o emergencia sanitaria causada por riesgo de EEB y otras ETT. El cual estará descrito en el Plan de Contingencia.

### **CAPÍTULO III**

#### **MEDIDAS EN PLANTAS DE SACRIFICIO DE GANADO Y EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DESPOJOS**

#### **ARTÍCULO 15. Cálculo de Edad.**

Cuando no se tenga acceso a registros o no se lleven registros que revelen la edad del animal, los médicos veterinarios responsables de los establecimientos y plantas de sacrificio determinarán la edad de los mismos utilizando la dentición de los incisivos, tomando en cuenta la franja de edad superior en que puedan encontrarse los animales.

#### **ARTÍCULO 16. REGISTROS EN PLANTAS DE SACRIFICIO Y PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DESPOJOS.**

1. Sin perjuicio de la normativa nacional sobre plantas de sacrificio e inspección de carnes, las plantas de sacrificio de ganado y plantas de procesamiento de despojos deberán mantener registro de los animales bovinos y sus partes que ingresan en sus instalaciones.
2. Este registro habrá de incluir el nombre y datos del dueño o responsable del animal, la edad, especie, origen y procedencia de los mismos, así como el país de origen en caso de que el animal fuese importado, los resultados de las inspecciones ante y postmortem;
3. Los MER se mantendrán bajo custodia del sistema de inspección oficial del establecimiento, quien deberá garantizar que se cumplan los procedimientos de reducción de infecciosidad y la incineración de los mismos según lo establecido en este reglamento. El responsable de la planta deberá facilitar los medios necesarios para que esta labor se lleve a cabo.

4. La información incluida en el registro será puesta a disposición del personal de inspección oficial del SENASA y conservada durante al menos ocho años.
5. Las plantas de tratamientos de despojos de otras especies como ser aves y cerdos o las fábricas de harinas de pescado o crustáceo, deberán estar bajo la supervisión de los inspectores oficiales del SENASA, quienes deberán supervisar los registros y controles implementados para garantizar que las mismas no contienen harinas de carne y hueso de origen rumiante.

#### **ARTÍCULO 17. Animales no Ambulatorios.**

1. En caso de presentarse animales no ambulatorios el veterinario oficial del SENASA, podrá declarar si el animal es apto para el sacrificio y consumo, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:
  - a) El análisis ante mortem permita diagnosticar que no se trata de un animal postrado por razones nerviosas y este diagnóstico pueda corroborarse en el análisis laboratorial;
  - b) El animal sea sacrificado al final de la matanza;
  - c) Se incluya en el análisis post mortem la toma de muestras para EEB y otras ETT;
  - d) Los MER del mismo sean enviados a incineración;
  - e) Se incluyan en el registro de la planta de sacrificio registros completos del procedimiento de inspección, incluyendo las razones que han justificado la aprobación o condena del animal para consumo humano.

En caso de no cumplir lo anterior, el animal será condenado en su totalidad, se tomará la muestra para EEB y otras ETT y se dispondrá para incineración, enterramiento u otro medio de eliminación autorizado por el SENASA.

#### **ARTÍCULO 18. Aturdimiento y Sacrificio.**

1. Se prohíben las técnicas de aturdimiento de bovinos, que puedan producir la expansión del agente causal de la EEB y otras ETT antes de ser sacrificados, incluyendo la inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana y el corte de médula espinal.
2. El SENASA, podrá mediante Acuerdo, autorizar el uso de otros métodos de aturdimiento y sacrificio,

siempre y cuando no puedan causar riesgo de expansión del agente causal de la EEB.

#### **ARTÍCULO 19. Extracción de Material Específico de Riesgo (MER).**

1. Los MER, deberán ser extraídos, segregados, identificados y sometidos a los procedimientos que establece este Reglamento.
2. La separación de tejido muscular de los huesos de la cabeza y la columna vertebral, no podrá realizarse por métodos mecánicos o utilizando alta presión.
3. Las plantas de sacrificio de ganado y deshuese deberán elaborar e implementar procedimientos documentados para la extracción y segregación de los MER, en cumplimiento de los procedimientos oficiales del SENASA.
4. Los MER, extraídos deberán estar bajo la custodia de los Médicos Veterinarios oficiales asignados a los establecimientos. Los ojos, médula espinal y encéfalo deberán ser incinerados.

#### **ARTÍCULO 20. Procedimiento para la Reducción de la Infecciosidad en la Elaboración de Harinas de Carne y Hueso.**

Para reducir la infecciosidad de cualquier agente de encefalopatía espongiforme transmisible que pueda estar presente durante la elaboración de harinas de carne y huesos que contienen proteínas de rumiantes, se utilizará el procedimiento siguiente:

1. La materia prima será reducida a un tamaño máximo de 50 mm antes de ser sometida a tratamiento térmico.
2. La materia prima será sometida a tratamiento térmico en una atmósfera saturada de vapor cuya temperatura ascienda a 133°C por lo menos durante 20 minutos como mínimo, con una presión absoluta de tres bares.
3. Dicho procedimiento deberá estar bajo la supervisión y verificación de los Médicos Veterinarios oficiales de la planta.

#### CAPÍTULO IV ALIMENTOS PARA ANIMALES

##### **ARTÍCULO 21. Programa de Auditorías para Establecimientos Fabricantes de Alimentos para Animales para la Prevención y Control de la EEB y otras ETT.**

El Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET además de lo regulado en el Reglamento para el Control de Productos Veterinarios incluirá en éste un "Programa de Auditorías para Establecimientos Fabricantes de Alimentos para animales para la Prevención y Control de la EEB y otras ETT".

1. El Programa establecerá procedimientos para la inspección y control de los alimentos para animales bovinos y para otros animales cuyos productos y desechos puedan generar riesgo de transmisión del agente causal de la EEB.
2. El Programa de Auditorías para Establecimientos Fabricantes de Alimentos para animales para la Prevención y Control de la EEB y otras ETT lo elaborará e implementará el Departamento de Control de Productos Veterinarios y Alimentos de Uso Animal, de la Subdirección Técnica de Salud Animal en coordinación con la División de Inocuidad de Alimentos.

##### **ARTÍCULO 22. Prohibición de Alimentar Animales Rumiantes con Harinas de Carne y Hueso Procedentes de Rumiantes.**

Se prohíbe la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso procedentes de rumiante.

##### **ARTÍCULO 23. Uso de Harinas de Carne y Huesos (HCH), en Animales no Rumiantes.**

1. Las HCH, procedentes de rumiantes serán elaboradas cumpliendo los procedimientos de reducción de la infecciosidad establecidos en este reglamento.
2. Las plantas de producción de alimentos para animales que utilicen hch, procedentes de rumiantes establecerán líneas de producción separadas para alimentos que las contengan de aquellos alimentos que no las contengan o un sistema

equivalente que garantice la no contaminación cruzada de los productos aprobado por el SENASA.

3. Toda fábrica de alimentos balanceados para animales estará sujeta a auditorías, inspecciones y su respectiva toma de muestras para el análisis del productos terminado para rumiantes y sus materias primas de acuerdo a un programa que establecerá el SENASA.
4. La información incluida en el registro será puesta a disposición del personal de inspección oficial del SENASA y conservada durante al menos ocho años.

##### **ARTÍCULO 24. Etiquetado**

Las HCH procedentes de rumiantes y los alimentos para animales elaborados con HCH procedentes de rumiantes, deberán incluir una leyenda en el saco y en el etiquetado, de manera clara y visible que diga:

*"No UTILIZAR PARA LA ALIMENTACIÓN DE BOVINOS Y OTROS RUMIANTES"*

El SENASA podrá establecer requisitos adicionales de etiquetado, como la inclusión de pictogramas en los envases.

#### CAPÍTULO V

##### **ARTÍCULO 25. Transporte, Almacenamiento y Distribución de Alimentos.**

El SENASA, aprobará medidas para el transporte, almacenamiento, precintado, sellado y distribución de alimentos para animales con el objeto de evitar el riesgo de contaminación cruzada de alimentos para animales.

##### **ARTÍCULO 26. Inspecciones.**

En aplicación de la Ley Fitozoosanitaria, sus Reglamentos y Manuales de Procedimientos, el personal oficial o autorizado por el SENASA, podrá acceder en cualquier momento a los registros, registros de proveedores y certificados sanitarios de las plantas de producción y sacrificio de ganado, plantas de elaboración y transformación de productos de origen animal o alimentos para animales, con el objeto de inspeccionar, tomar muestras, fotos, solicitar copias de registros y documentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Vigilancia Epidemiológica, Prevención y Control de la EEB y otras EET.

**CAPÍTULO VI**  
**COMERCIO DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 27. Comercio de Materiales de Riesgo.**

Queda prohibida la importación de los MER y la importación de HCH se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11.5.14 del Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE.

**ARTÍCULO 28. Importación de Animales Vivos.**

Para la autorización de importación de animales vivos, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Presentar una solicitud de importación de rumiantes ante el SENASA.
2. Un certificado veterinario internacional de importación de bovinos el cual deberá acreditar que los animales:
  - i. Están identificados por medio de un sistema permanente que facilite identificar el origen del animal y que esté acreditado por el Servicio Veterinario Oficial del país exportador;
  - ii. Proviene de un país que prohíbe expresamente la alimentación de rumiantes con harinas de carne y hueso derivados de rumiantes y puede demostrar que esta prohibición ha entrado plenamente en vigor, al menos, cinco años antes del nacimiento de los animales
3. Factura proforma
4. Pagos por servicio correspondiente al SENASA.
5. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 967 -2011 de fecha 01 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 32,606 en fecha 29 de agosto de 2011, que regule la implementación de medidas sanitarias para la importación de animales, productos y subproductos de origen animal; así como el establecimiento de requisitos con el propósito de prevenir el ingreso al país de enfermedades que disminuyan la productividad o limiten el comercio interno.

El SENASA, evaluará la solicitud y aprobará la importación de rumiantes, tomando como referencia:

1. Las recomendaciones para la importación de animales y productos de origen animal establecidos en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE para la categoría de riesgo de EEB y otras ETT;
2. El análisis de riesgo realizado por El SENASA, o por la Autoridad Competente del país exportador de los animales a importar cuando corresponda.

Las personas naturales o jurídicas, propietarios de los bovinos importados deberán:

1. Guardar registro de la finca y país de origen de los animales y su envío a sacrificio;
2. Informar en todo caso en que fallezca un animal importado por causas diferentes de su sacrificio en la planta de sacrificio.

**ARTÍCULO 29. Destino de los Rumiantes Importados.**

Todo rumiante con fines de engorde y reproducción que ingrese al territorio nacional recibirá desde el momento de su ingreso un número de registro, que será a partir de entonces, su número de identificación sanitaria.

1. Al momento de la importación en el puerto de entrada, los animales deberán ser identificados de manera oficial mediante un arete visual que los reconocerá como animales importados, se cotejarán los datos que vienen en el certificado de exportación y se consignarán en una tarjeta de identificación de la cual el SENASA se quedará con una copia y el propietario mantendrá el original.
2. El sacrificio de los animales importados con fines reproductivos, deberá ser comunicado por el propietario del animal al SENASA, con 15 días de anticipación, para que los médicos veterinarios oficiales realicen la supervisión del sacrificio, informen y realicen la toma de muestras para diagnóstico de EEB y/o otras ETT. Las canales de los mismos serán aprovechadas una vez que el resultado para EEB y otras ETT haya sido negativo y los MER de estos animales serán enviados a incineración.
3. En caso de muerte del animal o sacrificio de emergencia, el propietario del mismo, notificará inmediatamente al SENASA, para que se proceda a la certificación de la muerte, toma de muestras y disposición sanitaria del cadáver.



### ARTÍCULO 30. Importación de Productos de Origen Animal.

El SENASA, aprobará los requisitos de importación de productos elaborados con sustancias de origen rumiante, tomando como referencia:

1. Las recomendaciones para la importación de animales y productos de origen animal establecidos en el Código Sanitario para Animales Terrestres de la OIE, según la categoría de riesgo de EEB y otras ETT.
2. El análisis de riesgo realizado por El SENASA, o por la Autoridad Competente del país exportador de los productos a importar cuando corresponda.

El SENASA, permitirá la importación de productos de origen bovino que no requieren requisitos relacionados a EEB y otras ETT, según las directrices para esta enfermedad establecidas en el Código Sanitario de Animales Terrestres de la OIE.

### ARTÍCULO 31. Registro de Importaciones.

El SENASA a través de la Subdirección de Salud Animal, mantendrá un registro de autorizaciones de importación de rumiantes, productos y subproductos y alimentos para la producción de bovinos, incluyendo.

1. El origen y destino de los animales, productos y sub productos importados en el territorio nacional, identificación del responsable o anterior propietario de los animales, productos y subproductos, su destino, sea este un nuevo comprador o la planta de sacrificio;
2. El origen, destino, de los alimentos para rumiantes, número de registro sanitario, ingredientes, marca comercial, fabricante y distribuidores en el territorio nacional, así como alimentos para animales no rumiantes que incluyan HCH, procedentes de rumiantes importados en el territorio nacional.
3. Otros requisitos establecidos por el SENASA, con el objeto de asegurar la rastreabilidad y control de los animales y sus productos, alimentos para animales y productos para uso veterinario.

### ARTÍCULO 32. Exportación

- 1) En la elaboración de Certificados Veterinarios Internacionales para la Exportación de Animales Vivos, el SENASA, tendrá en cuenta los aspectos siguientes:
  - a) Serán seleccionados para la exportación aquellos animales que no constituyan un caso sospechoso según sea definido en el presente Reglamento.
  - b) Los animales habrán de estar identificados mediante un sistema permanente aprobado por el SENASA.
- 2) En la elaboración de Certificados Veterinarios Internacionales para la Exportación, de HCH, procedentes de rumiantes y de productos de origen animal, el SENASA tendrá en cuenta los requisitos exigidos por el país importador en función de la clasificación de riesgo reconocida por la OIE.

## CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 33.** Las Violaciones a las disposiciones en el presente Reglamento y demás resoluciones y manuales que de este se originen, serán tipificadas y sancionadas administrativamente por la SAG a través del SENASA, sin perjuicio de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

**ARTÍCULO 34.** Para los efectos del presente Reglamento las faltas se clasifican en:

1. Faltas Leves
2. Faltas Menos Graves
3. Faltas Graves

**ARTÍCULO 35.** Se consideran Faltas Leves:

1. La falta de comunicación al SENASA, de la existencia de un animal con síntomas o sospechas de una enfermedad nerviosa compatible con EEB.
2. Obstaculizar las labores de los técnicos y Médicos Veterinario oficiales en la toma de muestras para vigilancia epidemiológica en Rastros Privados y Municipales.
3. Entorpecer la identificación de los animales cuando así se requiera para fines de rastreabilidad.

**ARTÍCULO 36.** Se consideran Faltas Menos Graves:

- 1) La reincidencia de una falta leve.
- 2) Obstaculizar la toma de muestras de los animales que mueren con sospecha a EEB y/o otras ETT, según lo establece este Reglamento.
- 3) El incumplimiento en lo concerniente a guardar los registros de las fincas y país de origen de los animales, su envío a sacrificio, así como informar el traslado y en todo caso en que fallezca un animal importado por causas diferentes a las de su sacrificio.
- 4) Omitir en el etiquetado, de manera clara y visible, la leyenda: "NO UTILIZAR PARA LA ALIMENTACIÓN DE BOVINOS Y OTROS RUMIANTES", en los alimentos para animales elaborados con HCH, procedentes de rumiantes, así como en los sacos y etiquetas de las harinas de carne y hueso de origen bovino y de otros rumiantes.
- 5) Obstaculizar la toma de muestras en plantas elaboradoras de alimentos para animales, con el fin de detectar el uso de HCH, así como en las harinas de origen animal que no sean de bovinos u otros rumiantes.
- 6) El incumplimiento al Acuerdo Ministerial de importación de bovinos 967-2011.

**ARTÍCULO 37.** Se consideran Faltas Graves:

- 1) La reincidencia de una falta menos grave.
- 2) La alimentación de rumiantes con HCH de rumiantes.
- 3) La fabricación de alimentos para rumiantes con HCH, procedentes de rumiantes.
- 4) El uso de MER, en la elaboración de productos o ingredientes destinados a productos cosméticos, farmacéuticos y biológicos o de material médico y la preparación de fertilizantes (abonos).
- 5) La falta de registros en las plantas de sacrificio, rendering y de alimentos para animales.
- 6) El sacrificio de animales con sintomatología nerviosa en plantas de proceso.
- 7) La no extracción y manejo adecuado de los MER.
- 8) Falta de implementación de medidas que garanticen la no contaminación de alimentos que contienen HCH, con alimentos que no deben contenerlos.

**ARTÍCULO 38.** Las sanciones aplicables por las infracciones al presente Reglamento son:

- a) Por Falta Leves se aplicará una multa mínima de Diez Mil Un Lempiras (LPS.10,000.00) a una máxima de Cincuenta Mil Lempiras (LPS.50, 000.00) y llamado de atención por escrito.
- b) Por las Faltas Menos Graves se aplicará una multa mínima de Cincuenta Mil Un Lempiras (LPS. 50,001.00) a una multa Máxima de Cien Mil Lempiras (LPS. 100, 000.00). Se procederá a suspender temporalmente la aprobación de los registros operación de las plantas procesadoras de alimentos utilizados en la alimentación animal y plantas rendering.
- c) Por las Faltas Graves, se aplicará una multa mínima de Cien Mil Un Lempiras (LPS. 100,001.00) a una multa Máxima de Quinientos mil Lempiras (LPS. 500.000.00). Se procederá a retirar la aprobación de los registros de operación de las plantas procesadoras de alimentos utilizados en la alimentación animal, plantas rendering. La reincidencia en la comisión de una falta grave, será sancionada con el cierre definitivo del establecimiento.

**ARTÍCULO 39.** El procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones por las infracciones al presente Reglamento, establecidas en el artículo anterior; será el establecido en la ley de Procedimiento Administrativo, contenida en el Decreto Legislativo 152-87.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 40. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**TERCERO:** Hacer las Transcripciones de Ley.

Dado en la Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central. **COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

# Sección "B"



## AVISO DE SUBASTA PÚBLICA No. 01/2013

El Banco Central de Honduras, por este medio invita a las personas interesadas a presentar ofertas en la segunda audiencia de la Subasta Pública No.01/2013, para la venta de un inmueble de su propiedad, consistente en una fracción de terreno desmembrada de otro de mayor cabida, ubicado en El Rodeo, a inmediaciones de la aldea de Arenales, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que consta de un área de aproximadamente cuarenta y siete mil doscientos metros cuadrados (47,200 m<sup>2</sup>) de superficie, equivalente a seis manzanas, siete mil cuatrocientas noventa y seis varas cuadradas (6 MZ.7,496 v<sup>2</sup>), según Escritura Pública de Compraventa No. 43, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el 16 de abril de 1978, ante los oficios del notario Herman Elvir Aceituno, inscrita bajo el asiento número 12 del tomo 191 del Instituto de la Propiedad en dicha ciudad.

El precio base del inmueble es de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN LEMPIRAS (L20,309,121.00), por lo consiguiente no se aceptarán posturas inferiores a dicho precio. Las propuestas que se reciban deberán estar respaldadas por el cien por ciento (100%) de su valor mediante cheque de caja o certificado a favor del Banco Central de Honduras, en el entendido que los gastos de escrituración, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios y cualesquier otros que hayan de hacerse efectivos con motivo de la tradición del inmueble subastado, así como los derechos registrales de la correspondiente escritura, estarán a cargo del adquirente del inmueble.

Las bases de subasta pueden retirarse a partir del 30 de septiembre de 2013 en el Departamento de Servicios

Generales, tercer piso, edificio principal del Banco Central de Honduras, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. La persona que acuda a retirar las Bases de la Subasta deberá presentar su identificación personal.

La Subasta Pública se realizará en el Salón de Usos Múltiples, ubicado en el segundo piso del edificio principal del Banco, en el Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, primera calle, séptima avenida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 1 de noviembre de 2013, a las 10:00 A.M. hora local, en presencia de la Comisión de Subastas del Banco Central de Honduras.

**JORGE A. ROMERO**  
**GERENCIA**

30 S. 2013.

## JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

### AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **AVISA**: Que en fecha veintisiete de junio del dos mil trece (2013), ante este Despacho fue presentada la solicitud de autorización judicial para adoptar a un menor por los señores **CELESTINO RAMOS ÁVILA** y **MARIANA CATALINA HERRERA**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad hondureña y con domicilio en la colonia Brisas de Oriente, aldea Villanueva, carretera a Danlí, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a fin que se les conceda autorización para adoptar al menor **JOSUE ESAU LÓPEZ**, nacido en el municipio de Nueva Arcadía, departamento de Copán, en fecha veinticuatro de diciembre del dos mil diez.

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de septiembre del 2013.

**WENDY MONCADA LAGOS**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

30 S. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado **GERMAN ENRIQUE MARTEL BELTRÁN**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SMART SOLUTIONS, S.A. de C.V.**, con orden de ingreso **No. 163-13**, en contra del Estado de Honduras a través de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (**HONDUTEL**), contraída a solicitar se declare no ser conforme a derecho y en consecuencia se declare la nulidad de un acto administrativo emitido por la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**, que consiste en la Resolución Gerencial No. 048/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012, y Resolución del Punto de Acta No. 12 de la sesión permanente celebrada por la Comisión Interventora el 02 de abril de 2013. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento y reconocimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: Que se declare el apago de una deuda por la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y nueve Lempiras con veintiséis centavos (L.5,154,979.26), reconocida mediante un acto administrativo expreso de la administración pública, más los intereses calculados a la tasa promedio de intereses para las operaciones activas del Sistema Bancario Nacional que establezca el Banco Central de Honduras, causados hasta la fecha en que se haga efectivo el pago. Con especial condena a costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE  
SECRETARIA**

30 S. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de septiembre del año dos mil trece el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, en su condición de apoderado judicial del Sindicato Profesional de Docente Hondureño, interpuso demanda **Contra el Estado de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dicha demanda se encuentra

registrada bajo el número **0501-2013-00038-LAO**, en este despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del acto administrativo de carácter particular consistente en las **Resolución de fecha 13 de mayo y su confirmatorio del 03 junio ambos de año 2013, y del oficio N° 0426-SE-2013, del 15 de abril del 2013, su inaplicabilidad** emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que fuera notificada el 27 de agosto del 2013, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene a costas.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de septiembre del año 2013.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

30 S. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de junio del año dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **249-13**, promovida por la señora **REYNA ISABEL AGUILAR VERDE**, **contra la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**, incoando demanda para la anulación de un acto administrativo emitido por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta que fui objeto, sin que se me pagaran los derechos e indemnizaciones laborales a que tengo derecho. Y como medida para el restablecimiento de mis derechos, que se ordena el reintegro a mi puesto de trabajo, al pago de los días trabajados y a los salarios dejados de percibir y los demás beneficios colaterales desde la fecha del despido hasta que la sentencia sea ejecutada. En relación al Acuerdo Ministerial 0085/2013 de fecha 14 de junio del 2013, emitida por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

**TANNIAR. CASTILLO  
SECRETARIA, POR LEY**

30 S. 2013.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor VIRGILIO PÉREZ HERNÁNDEZ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: A) Un lote de terreno con un área de Diecinueve Punto Veintisiete Manzanas, ubicado en el lugar denominado Rancho Rey, municipio de Concepción, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Reinerio Calvillo Bartola Rosa; al SURESTE, con Río Tulas; al ESTE, con Andrés Rodas y Santo Rosa; y, al OESTE, con Rosa Elena Rivera Pérez, Santiago Hernández Pérez, José María y Dora Hernández. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpida por más de trece años. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 23 de abril del año 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPTAL. DE OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 30 S. 2013

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora FLORIDALMA AGUILAR CHINCHILLA, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de veinte manzanas, ubicado en Los Planes, San Jorge, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Israel Aguilar; al SUR, con Nelly Elizabeth Aguilar Chinchilla; al ESTE, con Danilo Pacheco; y, al OESTE, con Pedro González, Río Negro de por medio, los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, 30 de abril del año 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 30 S. 2013

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que la señora MARÍA JULIA DERAS BÚ, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de tres mil novecientos sesenta metros cuadrados, ubicado en la aldea San Antonio, municipio de Sensenti, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al NORTE, con Diego Deras; al SUR, con Genaro Deras; al ESTE, con calle pública; y, al OESTE, con Bernardo Maldonado, quebrada de por medio. Los cuales he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente desde el tres de diciembre del año dos mil uno. Representante Legal, Abog. EDGAR JAVIER MADRID.

Ocotepeque, abril 30 del 2013

**WENDY CAROLINA AQUINO**

SRIA. POR LEY

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 30 S. 2013

**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL**

Al público en general, se le hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 466-2013, de 18 de junio del año 2013, Expediente No. 1213-2012, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "UNIÓN DE ORGANIZACIONES DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DEL VALLE EL ESPINO LIMITADA (UNIOVEL), como una organización de SEGUNDO GRADO, con domicilio en el municipio de San Jerónimo, departamento de Comayagua.

**ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**

Apoderada Legal

30 s. 2013

**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL**

Al público en general, se le hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 411-2013, de 22 de mayo del año 2013, Expediente No. 157-2013, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "UNIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE OTORO, LIMITADA (UNESSOL), como una organización de SEGUNDO GRADO, con domicilio en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

**ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**

Apoderada Legal

30 S. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto **CERTIFICA** el **Acuerdo No. CU-O-078-07-2013**, Acta No. CU-O-007-07-2013 de la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, celebrada el viernes veintiséis de julio de dos mil trece, que literalmente dice: “La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA**: El Acuerdo No. CU-O-078-07-2013 de la Sesión Ordinaria, celebrada el viernes veintiséis de julio de dos mil trece, contenido en el Acta No. CU-O-007-07-2013 respectivamente, que literalmente dice: “Oficio SCU-No. 78-2013, 02 de septiembre, 2013. Máster **JULIETA CASTELLANOS**. Rectora UNAH. Su Oficina. **Señora Rectora**: La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, hace de su conocimiento, que en la sesión Ordinaria celebrada el viernes 26 de julio de dos mil trece, en Acta Número **CU-O-007-07-2013** levantada al efecto, obra el **ACUERDO No. CU-O-078-07-2013**, que en su parte resolutive dice: **ACUERDO No. CU-O-078-07-2013**.”

**CONSIDERANDO**: Que la Ley Orgánica de la UNAH establece que es atribución del Consejo Universitario nombrar o remover al Comisionado Universitario y emitir su reglamento.

**CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario como órgano máximo de dirección superior, para conocer y resolver asuntos de su competencia, funciona integrando comisiones especializadas de su seno.

**CONSIDERANDO**: Que los miembros de la Comisión nombrada, según Acuerdo No. CU-O-052-05-2013, para analizar las candidaturas presentadas para el cargo de Comisionado(a) Universitario, según Llamamiento Público a concurso.

**CONSIDERANDO**: Que el Consejo Universitario tiene la potestad reglamentaria en el marco de sus competencias.

**CONSIDERANDO**: Que según la Comisión de Selección nombrada al efecto consideró ampliar el plazo para la presentación del dictamen, en virtud de que sólo se recibió documentación de una persona hasta la fecha de cierre del llamamiento público a concurso.

**POR TANTO**: El Consejo Universitario en aplicación del Artículo 10, numerales 2), 12); 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la UNAH; artículo 25 incisos b), c) y d); 27 inciso d) del Reglamento General de la Ley Orgánica y los Artículos 2, 5, 34 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario.

**ACUERDA:**

**PRIMERO**: Reformar el Artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comisionado Universitario,

en el sentido siguiente: “**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al Consejo Universitario nombrar o remover al Comisionado Universitario y aprobar y reformar su reglamento; acciones que debe de llevar a cabo en sesión ordinaria y mediante mayoría calificada de dos tercios de la totalidad de sus miembros. En aras de la transparencia, antes de la selección del que desempeñará el cargo de Comisionado(a) Universitario(a), el Consejo Universitario o una Comisión designada de su seno, revisará el cumplimiento de los requisitos de ley contemplados en el Artículo 54 de la ley Orgánica; y los(as) que lo cumplieren, serán escuchados en audiencias públicas en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario, para su selección y nombramiento, siendo juramentado(a), en el mismo acto”.

**SEGUNDO**: Ampliar el plazo del Llamamiento Público a Concurso para el Nombramiento del Comisionado(a) Universitario(a) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, por un período adicional de veinte (20) días hábiles a partir del día de su publicación en dos (2) periódicos de amplia circulación en el país.

**TERCERO**: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO**: Se instruye a la Secretaría General de la UNAH, gestionar y promover su publicación, **COMUNÍQUESE (F y S) BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO**. cc. Abog. Emma Virginia Rivera Mejía, Secretaria General. cc. Arq. Rosamalia Ordóñez Ferrera, Decana de la Facultad de Humanidades y Artes (Miembros de la Comisión). cc. Br. Grecia María Lozano, Representante Propietario Estudiantil por la Facultad de Ciencias Jurídicas (Miembro de la Comisión). cc. Ing. Carlos Humberto Lorenzana, Director del Centro Regional Universitario Nororiental, (CURNO) (Miembro de la Comisión). cc. Lic. Juan Pablo Carías, Representante Propietario Claustro de Profesores de la Facultad de Ciencias Sociales (Miembro de la Comisión). cc. Miembros del Consejo Universitario. cc. Archivo. Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente en la Ciudad Universitario “José Trinidad Reyes”, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. Firma legible y sello de **BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO**. cc. Archivo is”.

Y para su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN** en Tegucigalpa, M.D.C., Ciudad Universitaria, José Trinidad Reyes”, cuatro de septiembre de dos mil trece.

**EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**  
**SECRETARIA GENERAL**

30 S. 2013



**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de dominio promovido por el señor **DAVID ELIAZAR COLLART BADOS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del municipio de Corquín departamento de Copán, con Tarjeta de Identidad No. 0405-1978-00074, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Jaboncillo, Aruco Celaque, jurisdicción del municipio de Corquín departamento de Copán, con una extensión superficial de **CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS CENTESIMAS DE MANZANA (55.56 Mnz.)**, con las colindancias siguientes: Al Norte, con propiedad de David Collart; al Sur, con propiedad de Joaquín Collart y Carlos Romero, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de Carmen Pacheco; y, al Oeste, con propiedad de Andrés Alvarado y Nicolás Romero, río y calle de por medio.

REPRESENTA. Abogado **PEDRO RUBEN ALVARADO**.  
Santa Rosa de Copán, 17 de julio del 2013.

**REBECA ORTIZ**  
SECRETARIA

30 J., 30 A. y 30 S. 2013

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria por ley del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **JUAN OBDULIO RIVERA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Un lote de terreno con área de seis manzanas más o menos de extensión superficial situado en el lugar denominado Quebradas del Volcán, El Doblón, municipio de Santa Fe, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con terreno de Miguel Ángel Pleítez y Francisco Lemus; **al SUR**, con Luis Alberto Durón y Anita Guillén Artita; **al ESTE**, con Idilio Antonio Hernández Cruz y Osman Geovany Rosa Pinto; y, **al OESTE**, con zanjón del Chilamate y terreno de Domicilia Rivera: el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de quince años.

Ocotepeque, mayo 22 del 2013.

**JOSÉ DAVID CARTAGENA, SRIO. POR LEY**  
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE  
OCOTEPEQUE

30 J., 30 A. y 3 S. 2013

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El Infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JOHNSON & JOHNSON HONDURAS, S.A.**, de nacionalidad hondureña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución número 568-2013 de fecha 23 de julio del 2013, Acuerdo de Co-Distribución de fecha 05 de febrero del 2009; fecha de vencimiento: hasta el 05 de febrero del 2014; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

30 S. 2013

**AVISO DE ORGANIZACIÓN DE  
ECONOMIA SOCIAL**

Al público en general se hace saber: que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante **RESOLUCIÓN No. 600-2013**, de 31 de julio del año 2013, Expediente No. 473-2013, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **"EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES CIUDAD BONITA, LIMITADA (ESMUCIBOL)**, como una organización de **PRIMER GRADO**; con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro.

**ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ**  
Apoderada Legal

30 S. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha trece de septiembre del año dos mil trece; el Abogado **LEOPOLDO ENRIQUE ROMERO BANEGAS**, en su condición de apoderado judicial del Sindicato Profesional de Docente Hondureño, interpuso demanda contra el **Estado de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número **0501-2013-040-LAO** en este despacho, y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter particular consistente en la **Resolución 169-SE-2013 de fecha 18 JUNIO DEL 2013**; emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene a costas.

San Pedro Sula, Cortés, 20 de septiembre del año 2013.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

30 S. 2013.

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha quince de abril del año dos mil trece, la Abogada **LIANA MARÍA BUESO MAJANO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **EMPRESA CONSTRUCTORA DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **VADO ANCHO NUEVA VIDA II**, con un área de 1000 hectáreas, ubicada en los municipios de **TOCOA** y **SABA**, departamento de **COLÓN**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16, con coordenadas 595000-597000 Norte y 1710000-1715000, Este y hoja cartográfica **MONTAÑA DE BOTADEROS No. 2962-II**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. 705-D-13.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON  
SECRETARIO GENERAL**

30 S. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN****AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de abril del año dos mil trece, la Abogada **LIANA MARIA BUESO MAJANO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **EMPRESA CONSTRUCTORA DEL NORTE, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó modificación de polígono de la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **SAN ANTONIO II**, con un área de **1000 hectáreas**, ubicada en el municipio de **GUALACO**, departamento de **OLANCHO**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 596000-601000 Norte y 1683000-1685000 Este y hoja cartográfica **SAN ANTONIO No. 2961-I**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. 680-D-12.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON  
SECRETARIO GENERAL**

30 S. 2013

**Instituto Hondureño de Geología y Minas  
INHGEOMIN**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley de Minería y para cualquier Persona Natural o Jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal oposición al otorgamiento de concesión minera, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete de abril del año dos mil trece, el abogado **JAVIER ORLANDO BUSTILLO MEJÍA**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **EMPRESA CONSTRUCTORA DEL NORTE S. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **CUACA III**, con un área de 900 hectáreas, ubicada en el municipio de **GUALACO**, departamento de **OLANCHO**, cuya figura geométrica está comprendida dentro de las coordenadas **UTM (NAD-27)** zona 16, con coordenadas 582000-586500 Norte y 1701000-1698000 Este y hoja cartográfica **MONTAÑA DE BOTADEROS No. 2962-II**, siendo registrada la presente solicitud con Expediente No. 708-D-13.

**ABOG. FRANCISCO DANILO LEON  
SECRETARIO GENERAL**

30 S. 2013

# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-033964  
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENERAL COLORS  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXYTONE



- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

#### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Suyapa González Romero

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: Solamente se protege "Maxytone".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033962  
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENERAL COLORS  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EASICOAT



- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

#### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Suyapa González Romero

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033957  
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENERAL COLORS  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YATU GOODING



- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

#### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Suyapa González Romero

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2012-033963  
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENERAL COLORS  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, BARRIO CABAÑAS, 12 CALLE, 14 AVENIDA SURESTE # 835.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YATU EXWELL



- [7] Clase Internacional: 2  
 [8] Protege y distingue:  
 Pinturas y colorantes y productos de protección contra la corrosión, colores, barnices y lacas.

#### D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: María Suyapa González Romero

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2012.  
 [12] Reservas: Solamente se protege "YATU EXWELL".

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029500
- [2] Fecha de presentación: 08/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ

**JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ**

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029501
- [2] Fecha de presentación: 08/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ

**JUAN RAMÓN MATTA LÓPEZ**

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Libros, revistas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-027944
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA DEL POZO

**JUAN RAMON MATTA DEL POZO**

- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue: Televisión, radio, internet, Etc.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-027943
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA

**JUAN RAMON MATA**

- [7] Clase Internacional: 16
- [8] Protege y distingue: Libros, revistas, Etc.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-027945
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARÍA ISABEL MATTA VÁSQUEZ
- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA DEL POZO

**JUAN RAMON MATTA DEL POZO**

- [7] Clase Internacional: 35
- [8] Protege y distingue: Publicidad, Etc.

- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Raquel Tatiana Núñez Pagoaga

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-022303  
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLAIR

## BELLAIR

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-022302  
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BELLAIR

## BELLAIR

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-028648  
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA,  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXCAREX

## MAXCAREX

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-028647  
 [2] Fecha de presentación: 01/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)  
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA,  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXCAREX

## MAXCAREX

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-023495  
 [2] Fecha de presentación: 19/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RESUELVA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RESUELVA HONDURAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de julio del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-029295  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BROMEXIN

**BROMEXIN**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-029303  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CALOXPIRINA

**CALOXPIRINA**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-029309  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLODIAN

**CLODIAN**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

[1] Solicitud: 2013-029298  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBESICAL

**OBESICAL**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

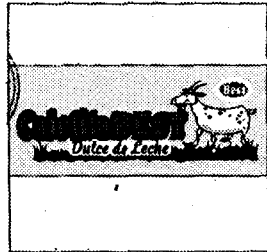
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001949
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAJETITA BEST Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

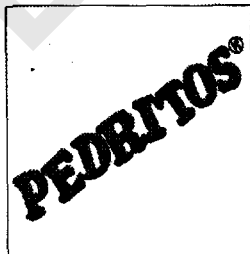
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: Sin proteger la palabra cajetita, no se reivindica la frase dulce de leche.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001948
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PEDRITOS



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001944
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MENTA BEST Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

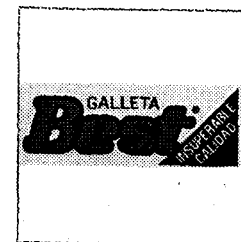
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra menta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-001947
- [2] Fecha de presentación: 16/01/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BOTONETAS DE HONDURAS, S. DE R.L. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: COLONIA SAN CARLOS DE SULA, 10 CALLE, 24 AVENIDA SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GALLETA BEST



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue: Productos elaborados a base de chocolate.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra galleta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013.



- [1] Solicitud: 2013-029306  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTAAR PLUS

**ANTAAR PLUS**

- [7] Clase Internacional: 5

**[8] Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029297  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- **TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AZIBAT

**AZIBAT**

- [7] Clase Internacional: 5

**[8] Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029305  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOCORT

**BIOCORT**

- [7] Clase Internacional: 5

**[8] Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029302  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- **TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
 B.- **REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOMAGMA

**BIOMAGMA**

- [7] Clase Internacional: 5

**[8] Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-027946  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA DEL POZO



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Libros, revistas, etc.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029502  
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA BALLESTEROS

**JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS**

[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027941  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Televisión, radio, internet.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-029497  
 [2] Fecha de presentación: 08/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATTA BALLESTEROS

**JUAN RAMON MATTA BALLESTEROS**

[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Libros, revistas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-027942  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: JUAN RAMÓN MATTA WALDURRAGA, CLAUDIA MATTA WALDURRAGA, MARIA ISABEL MATTA VÁSQUEZ  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUAN RAMÓN MATA



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RAQUEL TATIANA NUÑEZ PAGOAGA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029314  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEROVEL

**CEROVEL**

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029313  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEPIBELL

**DEPIBELL**

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-001979  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PROFARMACO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TURO DE MONTEROLS, 11, BARCELONA, España.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DERMODERAIN

**DERMODERAIN**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Crema tópica cicatrizante.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029296  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNALAX

**UNALAX**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-029300  
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARKATRADE, INC.  
 [4.1] Domicilio: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ISLAS VIRGENES BRITANICAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OBESILOX

**OBESILOX**

- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

[1] Solicitud: 2013-033053  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA, 9 CALLE SUROESTE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARSON



[7] Clase Internacional: 6  
 [8] Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul del diseño adjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033052  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUCIONES MULTINACIONALES, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: 8 AVENIDA, 9 CALLE SUROESTE, BARRIO LEMPIRA, SAN PEDRO, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LARCORE



[7] Clase Internacional: 6  
 [8] Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color azul del diseño adjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033051  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONCADAL, D. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO NUEVE, SALIDA A LA LIMA FRENTE COLONIA JERUSALEN, BODEGA PISA, LOCAL NÚMERO TRES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCADAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, verde, azul y negro del diseño adjunto en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033050  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONCADAL, D. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO NUEVE, SALIDA A LA LIMA FRENTE COLONIA JERUSALEN, BODEGA PISA, LOCAL NÚMERO TRES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCADAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, verde, azul y negro del diseño adjunto en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

[1] Solicitud: 2013-033049  
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: CONCADAL, D. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: KILOMETRO NUEVE, SALIDA A LA LIMA FRENTE COLONIA JERUSALEN, BODEGA PISA, LOCAL NÚMERO TRES.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONCADAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal; mostaza; vinagre.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2013.  
 [12] Reservas: Se reivindica el color rojo, verde, azul y negro del diseño adjunto en su conjunto.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

1/ Solicitud: 33054-2013  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Distribuciones Multinacionales, Sociedad Anónima.  
 4.1/ Domicilio: 8 Avenida, 9 calle, Suroeste, barrio Lempira, San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Signi



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica el color azul del diseño adjunto  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: CLAUDIA LIZETH AGUILERA GRANERA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/09/13  
 12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 1 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-027148
- [2] Fecha de presentación: 19/07/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: REFRESCOS CHICOS
- [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICOS



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:  
Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Renán Augusto Barahona Andino

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de julio del año 2013.
- [12] Reservas: No se protege la denominación "REFRESCOS".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 A. 13 y 30 S. 2013

- [1] Solicitud: 2013-030840
- [2] Fecha de presentación: 22/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
- [4.1] Domicilio: SANTA ROSA DE COPÁN.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANCOCCI ASISTENCIA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue:  
Servicios bancarios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: CANDIDO AGUILAR

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2013.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

- [1] Solicitud: 2013-031702
- [2] Fecha de presentación: 28/08/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CASA SOL
- [4.1] Domicilio: CENTRO COMERCIAL PASEO COLONIAL EL TRAPICHE, LOCAL No. 12. TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASA SOL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:  
Compraventa de libros, fotocopias y papelería en general.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: Marco Antonio Rodríguez Mejía.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2013.
- [12] Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del NC.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 30 S. y 15 O. 2013

**AVISO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad de La Entrada Nueva Arcadia, Copán, por este medio hace saber que en la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta del señor JUAN ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, promovida por lo señores MARINA RODRÍGUEZ PINEDA, GEOVANY ALEXANDER LÓPEZ RODRÍGUEZ Y EDWIN DAVID LÓPEZ RODRÍGUEZ, al público en general, **HACE SABER:** Que este Juzgado en fecha once de marzo del año dos mil trece, ordenó que se haga citatorio por medio de edictos que se harán a través del Diario Oficial La Gaceta, como mínimo tres veces, de los cuales debe mediar dos meses entre cada citatorio, edictos que contiene lo siguiente: Se le CITA al señor JUAN ÁNGEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, para que se comunique de inmediato con su esposa e hijos u otros familiares que considere, para que indique su paradero o el nuevo domicilio si lo hubiere, haciéndole del conocimiento que pasado el término que manda la ley y no se tiene conocimiento de su paradero se declarará lo que en derecho corresponda.

La Entrada, Copán, 16 de mayo del 2013.

**ELDA MARITZA CALLES SANTOS**  
SECRETARIA, POR LEY

29 M., 29J. y 29 S. 2013